



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO  
EN BAJA CALIFORNIA SUR”*

**DICTAMEN**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LAS DIPUTADADAS GUADALUPE OLAY DAVIS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de octubre del año en curso, las Diputadas Guadalupe Olay Davis, Representante del Partido Nueva Alianza y Marisela Ayala Elizalde, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Juan Domingo Carballo Ruíz, Representante del Partido de Renovación Sudcaliforniana, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la Ley Orgánica de la Escuela de Cultura Física para el Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Por instrucciones de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, para su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las Diputadas Guadalupe Olay Davis y Marisela Ayala Elizalde, así como el Diputado Juan Domingo Carballo Ruíz, cuentan con las facultades legales necesarias para ser Iniciadores en los trámites a lugar.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54 fracción X y 55 fracción X de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud es competente para conocer sobre la Iniciativa de referencia, asimismo, para su análisis, estudio y la emisión del presente dictamen, en apego a lo establecido en los numerales 113 y 114 del antes citado instrumento legal.

**TERCERO.**-Comentan las Iniciadoras y el Iniciador, que el deporte es reconocido a nivel internacional como un derecho inalienable de los individuos y debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”*.

Asimismo comentan, que el “derecho al deporte”, desde su origen, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal, respecto del cual el derecho mexicano no se mantuvo ajeno, inclusive, se considera pionero en este tema, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917, que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales, contemplando el derecho al deporte como tal en nuestra Carta magna.

**CUARTO.**-Advierten quienes Inician, que la Educación Física está estrechamente relacionada con el deporte y que esta aparece por primera vez bajo las disciplinas de Gimnasia, Esgrima, Natación y Equitación, como una actividad complementaria hacia el proceso de enseñanza aprendizaje. Lo anterior tuvo lugar en el año de 1861, cuando se elaboró el Plan General de Instrucción Pública a nivel nacional para los diferentes niveles de enseñanza.

Asimismo indican, que la Educación Física ha adquirido tal importancia, que hoy por hoy, según lineamientos de la propia Secretaría de Educación Pública, es considerada como una área indispensable para la educación básica, pues constituye una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, por cuanto posibilita el desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas, esenciales para nuestro diario vivir y como proceso para nuestros proyectos de vida.

Sin embargo, señalan, de manera lamentable todavía hay instituciones educativas que desconocen a la Educación Física como otra disciplina del conocimiento, lo que es un error, pues esta, al igual que otras materias, también contribuye con el proceso de formación integral del ser humano, para beneficio personal y social y para la conservación de su propia cultura.

En relación a lo anterior, las Iniciadoras e Iniciador advierten, que estructurada la Educación Física como proceso pedagógico y permanente, se pueden cimentar bases sólidas que garanticen nuestra verdadera integración y socialización, por medio de la continuidad del desarrollo educacional a través de la especialización deportiva.

**QUINTO.-** Iniciadoras e Iniciador señalan, que en la educación primaria por ejemplo, a través de la clase de Educación Física, los niños aprenden, ejecutan y crean, con la ayuda de actividades lúdicas, recreativas y deportivas, también, puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad; En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva; En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de impulso para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, así como es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional; de todo lo anterior, resulta la importancia de contar con personas capacitadas profesionalmente en la instrucción de las prácticas deportivas.

**SEXTO.-** Aduce el Escrito Inicial, que para hablar de una educación integral, en la que ningún aspecto del ser humano quede librado al azar, necesariamente debemos considerar al cuerpo y a la mente como una unidad, por lo que la educación física no debe ubicarse dentro del escalafón programático como la hermana menor de las disciplinas intelectuales, sino en un nivel de paridad, ya que una contribuye con las otras en la consecución de logros y para alcanzar el verdadero desarrollo integral, pues está plenamente comprobado, que una adecuada actividad física, complementa de la mejor forma posible el desarrollo mental y corporal de las personas.

Sin embargo, las Iniciadoras y el iniciador mencionan, que la inclusión de la Educación Física como un espacio respetado y asistido por la comunidad educativa, necesita un acompañamiento, para ello, debemos primeramente advertir su importancia y sus competencias y al mismo tiempo, preparar el terreno para que la huella que deje en los niños y jóvenes que conforman nuestra comunidad estudiantil sea perdurable y socialmente significativa, es decir, si queremos que nuestra niñez y nuestra juventud le den a esta materia la importancia que se merece, debemos comenzar por reconocer nosotros, gobierno y sociedad, su importancia y lugar jerárquico.

**SÉPTIMO.-** Exponen las Iniciadoras e Iniciador, que la práctica del deporte en nuestro Estado ha sido muy variada y que en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional e internacional, profesionalmente o como amateurs, sin embargo, la promoción y apoyo que se ha dado a la instrucción, necesita abrir caminos en cuanto a la plenitud de su cobertura, para ello, es necesario primeramente, que la política deportiva de los próximos años contribuya a que comprendamos que tanto el ejercicio y la práctica responsable y sistemática del deporte, están plenamente vinculados con su instrucción y con las condiciones que los entes de gobierno le otorguemos para que se lleve a cabo esta de manera óptima, pues como Estado, tenemos la ineludible obligación de cuidar que la población cuente con los espacios y medios necesarios para recibir la instrucción y llevar a cabo la práctica del deporte en todas sus especialidades.

Sugieren también, que la cultura física y el deporte deben de replantearse como parte importante de la política social y económica de nuestro Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad, sin embargo, aclaran, no es suficiente implementar programas o comisiones para el fomento de la cultura física y del deporte en las instituciones educativas, sino que también es necesario ampliar sus posibilidades y materializar una verdadera coordinación entre los tres niveles de Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades locales vinculadas con el deporte y los directores de los planteles educativos.

**OCTAVO.-** Las Iniciadoras y el Iniciador cierran su escrito Inicial comentando, que dentro de los objetivos que pretenden con su Iniciativa, destaca el de otorgar certeza jurídica y regular el funcionamiento y organización de una de las más importantes Instituciones Educativas de nuestro Estado, la cual, fue creada hace poco más de 14 años, con la propósito de que el deporte y la actividad física sean instruidos como factores de especial trascendencia de la salud no solo física, si no también mental, complementaria de la instrucción teórica y del desarrollo integral de los niños y jóvenes sudcalifornianos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud de esta Décima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

### **LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público; Descentralizado de la Administración Pública Estatal; con personalidad jurídica y patrimonio propios; Sectorizado a la Secretaria de Educación Pública del Estado con el carácter de Institución Pública de Educación Superior, encargada de formar profesionales en las áreas de la Cultura Física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del País.

**ARTÍCULO 2.-** La Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur tiene por objeto:

I.- Formar profesionales en Ciencias de la Educación en Cultura Física y Deporte, egresados en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para atender los diversos niveles del Sistema Educativo nacional y estatal;

II.- Impulsar y desarrollar la investigación en el campo de la educación física y el deporte.

III.- Instrumentar estudios de nivelación a licenciatura de Educación Física, para profesores en servicio, como lo establece el Acuerdo Presidencial 136, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 1988, motivando con ello a los docentes en su superación profesional, al contribuir a mejorar su rango académico.

IV.- Establecer extensiones o subsedes en los lugares del Estado que se estime conveniente;

V.- Impartir cursos de actualización, especialización, diplomados y otros, en educación física, deporte, recreación y sus ciencias aplicadas, reconocidos por las instancias estatales y federales correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** El Domicilio de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

I.- Planear y programar sus actividades tomando en consideración la necesidad de satisfacer la demanda educativa nacional y estatal en los renglones de educación física y deporte;

II.- Diseñar políticas y programas de acción tendientes al mejoramiento de los planes de estudio en materia de educación física y deporte;

III.- Evaluar los resultados obtenidos en el campo de la educación física y del deporte y proponer medidas para superar sus deficiencias y mejorar sus resultados;

IV.- Promover la actualización y superación académica de los docentes de educación física y deporte;

V.- Difundir la educación física y el deporte como modalidades de la formación, desarrollo y recreación de la población, y

VI.- Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 5.-**La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, expedirá títulos profesionales y grados académicos a quienes concluyan los estudios de licenciatura, maestría o doctorado en el campo de la cultura física con valor oficial y extenderá constancias y diplomas por los cursos de capacitación y/o actualización profesional a quienes cumplan con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 6.-** Los aspirantes a ingresar a la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Para cursar la licenciatura, deberán comprobar con documentación oficial sus conocimientos del nivel que antecede, demostrar su vocación, sus aptitudes físicas y su estado de salud a través de exámenes, seleccionando los mejores promedios.

II.- Para el ingreso a estudios de Maestría, se requiere el Título Profesional de Licenciatura, demostrar capacidad en la traducción del idioma inglés y cubrir el perfil y requisitos establecidos en el campo de la cultura física y sus ciencias aplicadas y/o acreditar la conclusión de esos estudios.



III.- Para el ingreso a estudios de Doctorado, se requiere el Título Profesional de Maestría, el dominio de un segundo idioma, demostrar capacidad en el campo de investigación seleccionado, así como cumplir con el perfil y requisitos establecidos para las áreas de la cultura física y sus ciencias afines.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección y los Órganos de Administración de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se integrarán por:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Consejo Técnico Consultivo; y,
- III.- La Dirección General.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno será el órgano colegiado máximo encargado de la toma de decisiones al interior de la Institución y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Director General de la escuela;
- IV.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- V.- El Contralor General del Gobierno del Estado;
- VI.- El Director General de Instituto Sudcaliforniano del Deporte; y,
- VII.- Un representante del sector social.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario, el Secretario de Educación Pública del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y el Director General de la escuela, que asumirá la Secretaría Técnica.

La Contraloría General del Gobierno del Estado actuara como Comisaria, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 10.-** Al Presidente de la Junta de Gobierno le corresponde convocar a tres sesiones ordinarias al año y a extraordinaria cuando el Presidente Honorario o el Secretario Ejecutivo así lo convoquen, a solicitud de cuando menos la mitad de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.-** En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario de Educación Pública del Estado asumirá la Presidencia.

En caso de ausencia, los miembros de la Junta de Gobierno podrán hacerse representar por un suplente, para lo cual deberán presentar la acreditación por escrito ante la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a Especialistas, Representantes de Instituciones, Dependencias y otros organismos, que con sus opiniones y análisis sobre temas específicos, apoyen en la toma de decisiones sobre temas específicos de la institución, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar los reglamentos que someta a su consideración el Director General de la escuela;

II.- Analizar y aprobar el Programa Operativo Anual de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur;

III.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur y vigilar su aplicación;

IV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General;

V.- Autorizar la creación de extensiones o subsedes que cubran las necesidades del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** Los acuerdos emanados de las sesiones en pleno de la Junta de Gobierno, serán válidos cuando asistan dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Técnico consultivo tiene el objeto de auxiliar a la Dirección General en la resolución de problemas de orden disciplinario y académico.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por miembros distinguidos de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, de la siguiente manera:

I.- El Director General de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.

II.- El Subdirector Académico, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo.

III.- El Subdirector Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico.

IV.- Los Coordinadores Académicos de cada grado.

V.- Dos representantes de los alumnos de cada nivel académico.

VI.- El representante de cada extensión o subsede.

**ARTÍCULO 17.-** Por cada representante se elegirá un suplente que asistirá a las sesiones solo en ausencia del titular. Los representantes de los alumnos deberán ostentarlos promedios más altos y demostrar capacidad de liderazgo y de gestión.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros del Consejo Técnico Consultivo durarán dos años en su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Técnico Consultivo sesionará en pleno tres veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando al menos dos terceras partes de sus miembros lo soliciten.

**ARTÍCULO 20.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico consultivo, las siguientes:

I.- Analizar y aprobarlos reglamentos que regulen el funcionamiento de la Institución.

II.- Discutir los planes y programas de estudio de Licenciatura y posgrado propuestos por los Organismos Rectores Nacionales, Estatales y demás instrumentos necesarios para la buena marcha de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur.

III.- Fungir como representante de la Comisión de Honor y Justicia de la escuela en los casos que se requiera.

IV.- Proponer al Ejecutivo Estatal a los candidatos que integren la terna para elegir al Director General de la escuela.

V.- El Director General de la escuela durara en su cargo 4 años y podrá ser ratificado por un periodo más.

Se exceptúan aquellas disposiciones que requieran aprobación del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Educación Pública o de ambos.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección General de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, estará constituida por:

I.- El Director General;

II.- El Subdirector Académico; y,

III.- El Subdirector Administrativo.

**ARTÍCULO 22.-** El Director General es la autoridad máxima de la escuela y será nombrado y removido por el Secretario de Educación Pública del Estado.

**ARTÍCULO 23.-** Para ser Director General de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Poseer Título Profesional de nivel superior en educación;
- III.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento y no haber ejercido su derecho de jubilación;
- IV.- Haberse distinguido en alguna de las áreas de la cultura física o haber destacado en docencia o en investigación en esta rama; y,
- V.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 24.-** Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I.- Representar a La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur.
- II.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los reglamentos, ordenamientos, acuerdos y demás normas que emanen de las disposiciones aplicables.
- III.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los planes de estudio, programas y demás instrumentos necesarios para la buena operación de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur;
- IV.- Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- V.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la institución, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VI.- Presidir, convocar y vigilar el funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias;

VII.- Rendir anualmente un informe de actividades ante la Junta de Gobierno y el Comité Técnico Consultivo;

VIII.- Designar y remover conforme a las necesidades del servicio a los Jefes de Departamento, Coordinador de Posgrado, Docentes e Investigadores de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

IX.- Expedir y firmar los documentos que acrediten los títulos y grados obtenidos en la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur;

X.- En general, ejercer todas las facultades que le asigne este ordenamiento, sus reglamentos y las inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 25.-** El Director General será sustituido en sus ausencias, cuando no excedan de dos meses, por el Subdirector Académico. Si la ausencia fuere mayor, el Secretario de Educación Pública en el Estado designará un Director con carácter provisional.

**ARTÍCULO 26.-** Para ser Subdirector Académico de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento;

II.- Poseer Título Profesional de nivel superior en Educación;

III.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento y no haber ejercido su derecho a la jubilación;

IV.- Haberse distinguido en alguna de las áreas de la cultura física o haberse destacado en docencia o en investigación en esta rama; y,

V.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades y obligaciones del subdirector Académico, las siguientes:

I.- Ser responsable del área de docencia.

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de los Planes y Programas académicos;

III.- Elaborar el Programa Operativo Anual de su área;

IV.- Evaluar el Programa Operativo Anual de su área cada semestre y entregar un reporte a la Dirección General;

V.- Supervisar el trabajo académico;

VI.- Elaborar los horarios de clases y vigilar su cumplimiento;

VII.- Vigilar que los calendarios de actividades escolares se cumplan de acuerdo a las disposiciones oficiales y a las necesidades de la institución;

VIII.- Vigilar que las evaluaciones de los alumnos, de docentes y planes y programas de estudio se efectúen de conformidad con la normatividad vigente;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de los procedimientos de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la institución;

X.- Propiciar un ambiente de trabajo académico armónico;

XI.- Establecer los vínculos adecuados para el desarrollo de programas y actividades del nivel de Licenciatura y Posgrado.

**ARTÍCULO 28.-** El Subdirector Académico colaborará con el Director General en el manejo y supervisión de los aspectos técnico-pedagógicos de la Institución y será nombrado y removido por el Director General de la misma.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Subdirector Administrativo se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento;

II.- Poseer Título Profesional de nivel superior en Educación;

- III.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento y no haber ejercido su derecho a la jubilación;
- IV.- Haberse distinguido en alguna de las áreas de la cultura física o habersedestacado en docencia o en investigación en esta rama; y,
- V.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponde al Subdirector Administrativo, lo siguiente:

I.- Vigilar el funcionamiento, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la escuela:

II.- Analizar el anteproyecto de presupuesto de inversión y gastos de la escuela y elevarlo a la consideración del director de la misma;

III.- Supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas del personal de la escuela;

IV.- Dictar las medidas contundentes al mejoramiento de la prestación de los servicios del personal;

V.- Proyectar los diversos programas tendientes al desarrollo de los recursos humanos;

VI.- Organizar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos a su cargo, y

VII.- Las demás funciones que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el director de la escuela.

**ARTÍCULO 31.-** El Subdirector Administrativo colaborará con el Director General de la escuela en el manejo y supervisión de los aspectos administrativos del funcionamiento de la misma; El Subdirector Administrativo será nombrado y removido por el Director General de la escuela.



## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DEPARTAMENTOS**

**ARTÍCULO 32.-** La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, contará con los Departamentos Técnicos y Administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del plantel y autoricen las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública estatal.

**ARTÍCULO 33.-** Los Departamentos con que cuente la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, quedarán adscritos al Director General y a los Subdirectores Académico y Administrativo, conforme a la índole de sus funciones.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde a los Departamentos Adscritos al Director:

I.- Prestar asesoramiento jurídico al director de la escuela y proponer los trámites legales que se requieran para el funcionamiento de la misma;

II.- Difundir las actividades de la escuela y promover su vinculación con instituciones afines, de carácter estatal, nacional o internacional, y

III.- Las demás que, conforme a la naturaleza de sus funciones les encomiende el director.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a los Departamentos Adscritos al Subdirector Académico:

I.- Revisar y proponer actualizaciones periódicas al Plan y programas de estudio:

II.- Fomentar la superación profesional del personal docente;

III.- Supervisar el cumplimiento de los trámites relativos al ingreso de los alumnos;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el expediente académico de cada alumno;

V.- Organizar actividades deportivas, culturales y recreativas de carácter extraescolar que contribuyan a la formación profesional de los alumnos;

VI.- Registrar los avances académicos de los alumnos, para fines escalafonarios;

VII.- Elaborar y expedir constancias de créditos académicos para alumnos y ex alumnos de la escuela;

VIII.- Coadyuvar con los alumnos para la realización de los trámites que se requieran para la obtención del grado académico que otorga la escuela, y

IX.- Las demás que, conforme a la naturaleza de sus funciones, les encomiende el subdirector técnico.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a los Departamentos Adscritos al Subdirector Administrativo:

I.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto General de la escuela y someterlo a la consideración del director de la misma;

II.- Gestionar ante las dependencias correspondientes la provisión de recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a las necesidades de la institución;

III.- Vigilar que se conserven en óptimas condiciones los inmuebles e instalaciones;

IV.- Adquirir los recursos materiales necesarios para el buen funcionamiento del plantel;

V.- Realizar los trámites relacionados con los nombramientos del personal;

VI.- Supervisar los servicios que preste el personal docente, administrativo y manual, así como informar a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten;

VII.- Distribuir las actividades a realizar por el personal manual, en base a los recursos y requerimientos de los servicios que brinda la institución;

VIII.- integrar y mantener actualizado el expediente de cada uno de los integrantes del personal escolar;

IX.- Evaluar y tramitar la documentación laboral que requiera el personal escolar;

X.- Promover la superación profesional del personal administrativo y anual;

XI.- Estimular al alumnado y promover fuentes de trabajo para el mismo, en apoyo a su desarrollo y superación académica;

XII.- Proveer de servicio médico de urgencia al alumnado;

XIII.- Supervisar el buen funcionamiento de la cafetería e higiene de la misma; y,

XIV.- Las demás funciones que, conforme a la naturaleza de sus funciones, les encomiende el subdirector administrativo.

**ARTÍCULO 37.-** Al frente de cada departamento habrá un Jefe, que será designado por el Director General de la escuela.

**ARTÍCULO 38.-** Para ser Jefe de departamento se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser profesor titulado y/o licenciado en educación física;

III.- Tener por lo menos tres años consecutivos de servicio docente o de investigación en el área de educación física; y,

IV.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde a los Jefes de Departamento, lo siguiente:

I.- Proponer y acordar con la autoridad directiva de su adscripción la organización y funcionamiento del departamento a su cargo;

II.- Dirigir, supervisar y evaluar las acciones que corresponda realizar al departamento a su cargo;

III.- Proponer al personal que su departamento requiera;

IV.- Ejecutar las acciones que contribuyan al buen funcionamiento del Departamento al que dependen, y

V.- Las demás funciones que conforme a la naturaleza de sus cargos, les asignen las autoridades directivas de la escuela.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS JEFES DE ÁREA**

**ARTÍCULO 40.-** La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California sur, contará con un Jefe por cada una de las Áreas de Formación que integran el Plan de estudios.

**ARTÍCULO 41.-** Los Jefes de Área con que cuente la Escuela Superior de Educación Física del Estado de Baja California Sur, quedaran adscritos al Subdirector Académico.

**ARTÍCULO 42.-** Para ser Jefe de Área se requiere:

I.- Ser titulado en la especialidad correspondiente;

II.- Tener un mínimo de tres años de servicio docente en la propia Institución; y

III.- Ser designado por voto directo de los docentes que integran el área.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a los Jefes de Área, lo siguiente:

I.- Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en las respectivas áreas;

II.- Elaborar y presentar a las autoridades superiores de la escuela, al inicio del año escolar, un programa de actividades tendiente al mejoramiento profesional de los docentes que integran las respectivas áreas;

III.- Celebrar un mínimo de dos reuniones por semestre con los integrantes del área que les corresponda, para resolver asuntos académicos, y

IV.- Las demás funciones relativas al área correspondiente que les asigne el subdirector técnico

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS JEFES DE MATERIA**

**ARTÍCULO 44.-** La Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California sur, contará con un Jefe de Materia por cada una de las asignaturas del plan de estudios.

**ARTÍCULO 45.-** Los Jefes de Materia con que cuente la Escuela de Cultura Física del Estado de baja California Sur, quedarán adscritos al Subdirector Académico.

**ARTÍCULO 46.-** Para ser Jefe de Materia se requiere:

I.- Ser titulado en la materia correspondiente.

Para las materias técnico-deportivas se requiere ser profesor titulado y/o licenciado en Educación Física;

II.- Tener un mínimo de tres años de servicio docente en la propia Institución; y

III.- Ser designado por voto directo de los docentes que impartan la materia correspondiente.

**ARTÍCULO 47.-** Corresponde a los Jefes de Materia, lo siguiente:

I.- Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en las respectivas materias;

II.- Elaborar y presentar a las autoridades superiores de la escuela, al inicio del año escolar, un programa de actividades tendiente al mejoramiento profesional de los docentes que imparten las respectivas materias, y

III.- Las demás funciones relativas a la materia correspondiente que les asigne el Subdirector Técnico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 48.-** El Personal Docente de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es responsable de conducir en los grupos de alumnos a su cargo, el proceso de enseñanza-aprendizaje de la disciplina que imparta, cumpliendo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos aprobados.

**ARTÍCULO 49.-** Para formar parte del Personal Docente de la Escuela Superior de Educación Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

I.- Cumplir los requisitos señalados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y Municipios de Baja California Sur, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional;

II.- Tener el grado de Profesor de Educación Física, y/o Licenciado en las especialidades que la institución requiera;

III.- Presentar currículum vitae que acredite su experiencia en la especialidad, acompañado de la documentación correspondiente; y,

IV.- Ser aceptado mediante examen de oposición, celebrado en base al instructivo correspondiente, o por currículum vitae, previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

**ARTÍCULO 50.-** Corresponde al Personal Docente, lo siguiente:

I.- Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra;

II.- Impartir el 100% de las clases que correspondan a su asignatura;

III.- Cumplir el programa de su asignatura y realizar los exámenes en las fechas y lugares que señalen las autoridades directivas de la escuela;

IV.- Revisar periódicamente el contenido y desarrollo del programa de su asignatura para mantenerlo actualizado;

V.- Cumplir con los reglamentos internos de la escuela;

VI.- Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a sus propios alumnos;

VII.- Abstenerse de realizar, dentro de la escuela, actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso y de los demás que señalan los ordenamientos legales aplicables;

VIII.- Cumplir, salvo excepción fundada, las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades;

IX.- Recibir los estímulos y recompensas que les correspondan, de acuerdo a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

X.- Recibir, cuando así lo ameriten, felicitación verbal o escrita, diploma, mención honorífica, premiación en efectivo o asistencia con gastos pagados a congresos internacionales;

XI.- Aceptar voluntariamente las funciones de representantes ante el Consejo Técnico Consultivo, Investigador, Jefe de Área, Jefe de

Materia o Colaborador del Director, Subdirectores y/o Jefes de Departamento, y

XII.- Las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomienden las Autoridades Directivas de la escuela.

**ARTÍCULO 51.-** El Personal Docente de la Escuela de Cultura Física del estado de Baja California Sur, estará integrada por profesores interinos y definitivos.

**ARTÍCULO 52.-** Son Profesores Interinos los que realizan actividades docentes en sustitución de un profesor, hasta por un semestre escolar.

**ARTÍCULO 53.-** Son Profesores Definitivos los que han ingresado a la escuela por examen de oposición o currículum vitae.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 54.-** El Personal Administrativo de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es responsable de proporcionar los Servicios Administrativos necesarios para el funcionamiento del plantel, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Corresponde al Personal Administrativo, lo siguiente:

I.- Integrar en el plantel un servicio complementario a su labor educativa y contribuir al desarrollo de esta última mediante la implantación de una eficiente infraestructura administrativa;

II.- Presentar los servicios ordinarios de oficina que se requieran para el correcto funcionamiento del plantel;

III.- Acordar regularmente con su jefe inmediato los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia, y



IV.- Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomiende las Autoridades Superiores de la escuela.

**ARTÍCULO 56.-** Será considerado de Confianza, el Personal Administrativo que tenga a su cargo la organización, dirección, supervisión y evaluación de las labores que correspondan al área que se le haya asignado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PERSONAL DE INTENDENCIA**

**ARTÍCULO 57.-** El Personal de Intendencia de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es responsable de proporcionar los servicios de limpieza, mantenimiento, transportación y vigilancia que requiera la escuela para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Corresponde al Personal de Intendencia, lo siguiente:

I.- Integrar en la escuela un servicio complementario a la labor educativa, orientado a salvaguardar la integridad física de los elementos humanos y materiales que lo constituyen;

II.- Mantener el edificio y sus instalaciones en condiciones adecuadas de limpieza e higiene, de seguridad y de servicio ambiental;

III.- Conservar, reparar y rehabilitar, en la medida posible, el mobiliario escolar;

IV.- Evitar que se disponga de los bienes y/o servicios encomendados a su custodia sin la orden correspondiente de las autoridades superiores de la escuela, y;

V.- Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo que le encomienden las autoridades superiores de la escuela.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PERSONAL ESCOLAR Y RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 59.-** Para los fines de este ordenamiento, se entiende por Personal Escolar: El conjunto de personas físicas, que cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes, presten sus servicios en la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 60.-** Compete a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del Personal Escolar Oficial en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieren conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la propia Secretaría y al Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la misma.

**ARTÍCULO 61.-** Corresponde al Personal Escolar, lo siguiente:

I.- Observar y sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en los ámbitos educativo y laboral;

II.- Cumplir las obligaciones técnicas y administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones;

III.- Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela;

IV.- Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por las autoridades directivas del plantel;

V.- Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia;

VI.- Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, directa, continua y objetiva;

VII.- Colaborar y hacer uso adecuado y racional de los recursos materiales con que cuenta la escuela, de acuerdo con la naturaleza de éstos, la función a la que estén destinados y la disponibilidad que de ellos haya;

VIII.- Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores;

IX.- Facilitar a las autoridades competentes los informes necesarios para el desarrollo de las funciones de aquéllas;

X.- Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que promueva la escuela;

XI.- Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie que no hayan sido previamente aprobadas por las autoridades correspondientes;

XII.- Concurrir y participar en las reuniones de trabajo a que sean convocados por las autoridades directivas de la escuela;

XIII.- Propiciar el trabajo en equipo y mantener en operación los mecanismos de comunicación escrita y verbal del ámbito de su competencia;

XIV.- Ajustar sus peticiones de índole personal a los trámites legales y administrativos que las disposiciones normativas vigentes determinen, y;

XV.- Las demás funciones que se establecen en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables o que le asignen las autoridades directivas de la escuela, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 62.-** Las Relaciones Laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California sur, el Personal Docente, Administrativo y de Intendencia, se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; el reglamento especial dictado para los efectos correspondientes conforme a los criterios de orden académico

establecidos por la Secretaría de educación Pública en el rubro de Educación Superior.

**ARTÍCULO 63.-** Cualquier vacante en la institución será concursada en primera instancia con el personal ya adscrito dentro de la misma que cumplan con los requisitos y perfil deseados.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 64.-** Se consideran Alumnos de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, a quienes habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel hayan quedado registrados en alguno de los grupos de éste.

**ARTÍCULO 65.-** La Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación física e intelectual, así como las condiciones de salud de los mismos.

La incorporación de alumnos de nuevo ingreso en el primer grado quedará condicionada al cupo que la escuela establezca.

**ARTÍCULO 66.-** Para ingresar a la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

I.- Solicitar la inscripción en los términos de los instructivos que se emitan;

II.- Haber concluido el bachillerato en cualquiera de sus modalidades, con promedio mínimo de siete cinco o su equivalentes; y,

III.- Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá pruebas psicométricas, de intereses, de conocimientos y de aptitud física, las cuales se realizarán dentro de los períodos que al efecto se señalen.

**ARTÍCULO 67.-** Los Aspirantes Extranjeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar documento expedido por la Secretaría de Gobernación, donde se indique la situación que observe su estancia permanente o temporal en México;

II.- Presentar carta de solvencia económica;

III.- Comprobar si los estudios que pretenden realizar obedecen a programas de cooperación cultural entre México y su país de origen o residencia permanente;

IV.- Presentar oficio expedido por la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se solicite su ingreso como alumno; y,

V.- Solicitar, tramitar y obtener la revalidación de sus estudios antecedentes, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 68.-** Corresponde a los Alumnos, lo siguiente:

I.- Obtener en cada una de las etapas de su actividad dentro del proceso educativo el mayor aprovechamiento posible;

II.- Observar buena conducta y dar trato decoroso a los integrantes de la comunidad escolar;

III.- Recibir del personal escolar trato decoroso y el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio;

IV.- Permanecer dentro del plantel durante el tiempo necesario para realizar las actividades escolares que les correspondan, salvo que por causa justificada se les autorice lo contrario;

V.- Presentarse puntualmente a las clases y a todas las actividades que con carácter obligatorio se realicen dentro o fuera del plantel;

VI.- Justificar sus inasistencias y retardos conforme a los mecanismos establecidos en el plantel;

VII.- Participar en las competencias deportivas, sociales y culturales que promueva la escuela;

VIII.- Hacer uso adecuado y racional de los recursos con que cuenta el plantel, de acuerdo con las previsiones establecidas;

IX.- Ser informado clara y oportunamente de las disposiciones que rijan sus actividades escolares;

X.- Portar y exhibir su credencial cada vez que les sea requerida por el personal del plantel;

XI.- Formular peticiones respetuosas ante maestros y autoridades en forma verbal o escrita, individual o colectiva, relacionadas con su situación escolar, y

XII.- Los demás derechos y obligaciones que sean propios de la naturaleza de su condición escolar y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Los Alumnos podrán ser Regulares e Irregulares:

Son Alumnos Regulares: Aquellos que cubran íntegramente las asignaturas correspondientes al grado que cursen.

Son Alumnos Irregulares: Aquellos que adeuden una o más asignaturas.

**ARTÍCULO 70.-** Todo alumno regular tiene derecho a gozar de las presentaciones económicas que brinde la escuela, tales como: ración alimenticia, becas y plaza de ayudantía, siempre que cumpla con los requisitos que señalan las disposiciones interiores de la escuela relativas a servicios estudiantiles.

**ARTÍCULO 71.-** Se otorgará Inscripción a los alumnos de nuevo ingreso cuando los solicitantes hayan sido aceptados en el concurso de selección, cubran los demás requisitos que para el efecto se les señalen y se comprometan por escrito a respetar y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la escuela.

**ARTÍCULO 72.-** Sólo podrán ser inscritos en el primer grado en la Escuela Superior de Cultura física del Estado de Baja California Sur, los aspirantes que tengan totalmente acreditados y certificados los estudios de bachillerato o equivalente.

**ARTÍCULO 73.-** Para efectos de inscripción al grado inmediato superior, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud;
- II.- Pagar los derechos correspondientes;
- III.- Entregar la documentación y fotografías que la escuela les requiera;
- IV.- Efectuar su trámite en los días, horas y lugar que la escuela determine; y,
- V.- Liquidar o reintegrar adeudos de cualquier índole que tengan con la escuela.

**ARTÍCULO 74.-** Para aspirar a la inscripción al grado inmediato superior, los alumnos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Para inscribirse al tercer semestre no deberán adeudar más de cuatro materias de los semestres uno y dos;
- II.- Para inscribirse al quinto semestre no deberán adeudar ninguna asignatura de los semestres uno y dos y ni más de tres de los semestres tres y cuatro; y,
- III.- Para inscribirse al séptimo semestre no deberán adeudar ninguna materia de los cuatro primeros semestres, ni más de tres de los semestres cinco y seis.

Los casos de alumnos que deban inscribirse al séptimo semestre y adeuden más materias que las permitidas conforme a las fracciones que anteceden, se turnarán a petición del alumno interesado al Consejo Consultivo de la institución para su estudio y dictamen,

**ARTÍCULO 75.-** Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura.

**ARTÍCULO 76.-** Ningún alumno podrá permanecer en la escuela, con esa calidad, más de diez semestres.

**ARTÍCULO 77.-** Los alumnos deberán asistir regular y puntualmente a las clases correspondientes al grado que cursan y a toda actividad escolar de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 78.-** Dadas las condiciones especiales de los estudios que se realizan en la escuela, los alumnos que presenten padecimientos o lesiones que puedan poner en peligro su vida o integridad física, serán dados de baja temporal o definitivamente, de acuerdo a su padecimiento.

**ARTÍCULO 79.-** La escuela otorgará Baja Temporal por un año y en una sola ocasión a cada alumno, cuando la misma sea solicitada dentro del primer mes de año escolar, y el interesado no adeude asignaturas. Únicamente se otorgará baja temporal a los alumnos inscritos a partir del tercer semestre, que obtengan la autorización correspondiente de las autoridades de la escuela.

**ARTÍCULO 80.-** Los alumnos que, en representación de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur participen en competencias deportivas, están obligados a cumplir los compromisos asumidos, limitándose a esos efectos la representación que ostenten.

**ARTÍCULO 81.-** Podrán participar en los equipos representativos de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, egresados de la misma que tengan dos años como máximo de haber concluido la carrera, a efecto de garantizar el espíritu institucional y los principios de ética deportiva.



## CAPÍTULO XI

### DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS

**ARTÍCULO 82.-** Los Alumnos de la Escuela de Educación Física podrán organizar libremente las Sociedades que estimen conveniente con apego a la legalidad integrarlas por quienes asistan al plantel con la calidad de alumno de la Institución.

**ARTÍCULO 83.-** Las Sociedades de Alumnos tendrán los siguientes objetivos:

I.- Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela y favorecer el desenvolvimiento de sus aptitudes vocacionales;

II.- Ejercitar a sus miembros en prácticas de trabajo social organizado y fomentar hábitos de disciplina, estudio, investigación y creatividad;

III.- Promover cuanto estimen necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes;

IV.- Contribuir a proteger la integridad material y moral de la escuela y promover ante las autoridades del plantel las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma, y

V.- Cooperar para la satisfacción más amplia de los planes de acción social que formulen las autoridades competentes para el mejoramiento del medio.

**ARTÍCULO 84.-** Las Sociedades de Alumnos que se constituyan serán independientes de las autoridades de la escuela, quienes mantendrán con las primeras solamente las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que propongan los propios asociados.

**ARTÍCULO 85.-** Las Autoridades de la escuela no reconocerán la representación que asuma una Sociedad de Alumnos en la resolución de asuntos académicos o administrativos y estas gestiones deberán ser necesariamente realizadas por los interesados.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** La Evaluación constituye una fase permanente del proceso formativo del Educando y tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, planear la actividad escolar, decidir la promoción del educando y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

**ARTÍCULO 87.-** La estimación del aprovechamiento de los alumnos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinan las disposiciones normativas que expide la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 88.-** Para fines de la Evaluación del aprovechamiento escolar, las asignaturas se clasificarán en Teóricas y Teórico-Prácticas.

**ARTÍCULO 89.-** Para acreditar las materias Teóricas se requiere obtener una calificación mínima de 6 (seis).

Cuando el alumno haya aprobado todos los exámenes parciales con un mínimo de 8 (ocho), el profesor podrá exceptuarlo de examen final.

**ARTÍCULO 90.-** Para acreditar una asignatura Teórica-Práctica se requiere haber aprobado la teoría y cubierto y aprobado como mínimo el 80% de las prácticas o ejercicios que establezca el programa respectivo.

**ARTÍCULO 91.-** Todo alumno tendrá derecho a presentar exámenes en los términos y modalidades que se establecen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 92.-** Los exámenes son:

- I.- Parciales: Evaluaciones efectuadas en el transcurso del programa;
- II.- Finales: Evaluación global del contenido programático de una asignatura;
- III.- De regularización: Evaluación global del contenido programático de una asignatura para los alumnos que no la hubieren acreditado oportunamente dentro de los períodos oficiales que señale la institución;
- IV.- De pasante: Evaluación global del contenido programático a la que tiene derecho un alumno del 8o. semestre, cuando adeude una o dos materias. Estos exámenes se efectuarán fuera del período oficial de regularización; y,
- V.- Profesional: Evaluación integral de las asignaturas comprendidas en el Plan de estudios para obtener el grado de licenciado en Educación Física.

**ARTÍCULO 93.-** Para tener derecho a Exámenes Parciales y Finales se requiere lo siguiente:

- I.- Ser alumno inscrito en la materia; y,
- II.- Tener un mínimo de 75% de asistencia.

**ARTÍCULO 94.-** Para tener derecho a presentar Exámenes de Regularización, se requiere lo siguiente:

- I.- Estar inscrito en la asignatura sin haberla acreditado;
- II.- Presentar solicitud de examen de regularización, y pagar los derechos correspondientes dentro del período que para el efecto señale la escuela; y,
- III.- Efectuar el examen en el día, hora y lugar designado.

**ARTÍCULO 95.-** Para tener derecho a presentar Examen de Pasante se requiere lo siguiente:

- I.- No adeudar más de dos asignaturas al término del octavo semestre;
- II.- Solicitar y obtener autorización del director de la escuela;
- III.- Pagar los derechos correspondientes; y,
- IV.- Presentarse el día, hora y lugar que se programe.

**ARTÍCULO 96.-** Para tener derecho a presentar Examen Profesional se requiere lo siguiente:

- I.- Presentar comprobante de revisión de estudios;
- II.- Presentar comprobante de haber prestado el servicio social;
- III.- Elaborar y presentar una tesis con las copias que se le requiera;
- IV.- Presentar solicitud de examen y la documentación que le sea requerida;
- V.- Pagar los derechos correspondientes; y,
- VI.- Presentarse en el día, hora y lugar que se le indiquen;

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA DISCIPLINA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 97.-** La Disciplina Escolar y las medidas que se adopten para conducirla, deberán estar fundamentadas en los objetivos de la educación que imparte la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

Salvo los casos específicos que consigna esta ley, las demás serán atendidas por las Autoridades competentes y/o por el Personal Docente del plantel según proceda, con apego a criterios de orientación que tiendan a lograr la adaptación sana del alumno al ambiente escolar.

**ARTÍCULO 98.-** Ameritará la Aplicación de una medida disciplinaria cualquier hecho individual o colectivo acaecido dentro del plantel o fuera del mismo durante el desarrollo de actividades escolares, que lesionen la salud física o moral de las personas, la integridad de las instituciones educativas y, en general, la disciplina escolar.

**ARTÍCULO 99.-** La Separación, es el acto por el cual el afectado pierde su condición de alumno en el plantel, como consecuencia de una determinación de las autoridades del mismo y puede ser Temporal o Definitiva.

**ARTÍCULO 100.-** Corresponde Separación Temporal del alumno por ocho días hábiles, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que el alumno infractor haya incurrido reiteradamente en actos que lesionen la integridad física o moral de sus compañeros o del personal de la institución, que signifiquen destrucción o menoscabo del patrimonio de la misma, o impidan la realización normal de las actividades educativas;

II.- Que se hayan agotado los recursos psicopedagógicos con que cuente el plantel y aplicado las demás medidas correctivas que no impliquen la separación del plantel; y,

III.- Que habiéndose analizado el caso, en sesión del Consejo Técnico Consultivo, éste la haya estimado procedente.

En ningún caso esta medida disciplinaria podrá exceder de ocho días hábiles, e invariablemente deberá darse aviso por escrito al alumno separado.

**ARTÍCULO 101.-** Tratándose de casos que a juicio del Director General del plantel ameriten la separación del alumno por más de ocho días hábiles, ésta sólo procederá mediante resolución de las autoridades superiores, para lo cual deberán observarse lo siguiente:

I.- Apegándose a lo dispuesto por el artículo precedente, el alumno será separado del plantel durante ocho días hábiles; y,

II.- En tanto transcurre el término precisado por la fracción anterior, el director deberá tramitar ante la Dirección correspondiente la resolución conducente, proporcionando los informes necesarios para su determinación.

**ARTÍCULO 102.-** La Separación a que se refiere el artículo anterior podrá, a juicio de las Autoridades Competentes, consistir en:

- I.- Separación del plantel hasta por el resto del año escolar; y,
- II.- Separación definitiva del plantel.

Es facultad discrecional de las Autoridades Competentes, el determinar la imposición de las medidas disciplinarias enunciadas en las fracciones que anteceden.

**ARTÍCULO 103.-** La Separación de un alumno hasta por el resto del año escolar podrá acordarse por el Director del plantel, cuando aquél deje de asistir a la escuela durante quince días hábiles consecutivos o cuarenta y cinco discontinuos, sin causa justificada, y se hayan agotado los recursos asistenciales de dicha causa justificada en cuanto a su localización o regularización, respectivamente.

**ARTÍCULO 104.-** Corresponderá Separación Definitiva, que será resuelta por el Director del plantel, en los siguientes casos:

- I.- Por la realización intencional dentro de la escuela de actos que por su gravedad pongan en peligro la seguridad del personal y alumnado del plantel y cuyo tratamiento compete a instituciones especializadas; y,
- II.- Por falsificación y uso de documentos escolares oficiales.

**ARTÍCULO 105.-** Las Sanciones que se impongan al Personal Escolar por violaciones a la presente ley, se regirán por las disposiciones legales que norman su situación laboral.

## **CAPITULO XIV**

### **DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 106.-** La Prestación del Servicio Social de los pasantes de Licenciatura en Educación Física estará sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley Federal de Educación, de la Ley Estatal de Educación, de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, de su Reglamento y del Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981, así como a los lineamientos que al efecto emita la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 107.-** El Patrimonio de La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, se constituirá por:

I.- Las Aportaciones en efectivo y especie que otorgue el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y los municipios de la entidad;

II.- Los subsidios, participaciones, legados y demás, que reciba de personas físicas o morales del sector social y privado;

III.- Los ingresos que obtenga por concepto de inscripción, cuotas de recuperación o colegiaturas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, la prestación de sus servicios, operaciones y actividades que realice; y,

V.- En general, los bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba.

Las aportaciones del Gobierno del Estado se fijarán en el Presupuesto de Egresos que anualmente expide el Congreso del Estado, siendo este irreducible, previo estudio de la propuesta presentada por la institución.

**ARTÍCULO 108.-** Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos en la presente Ley, y los no previstos por la misma, serán resueltos por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por esta única ocasión, el Director o Directora General de la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, será ratificado o ratificada o en su caso removido o removida por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, deberá expedir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Reglamentación de la Institución, estatuyendo en el mismo las cuotas de admisión, inscripción y reinscripción, formas de pago y montos por la expedición de títulos, certificados y documentos varios de control escolar, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, funcionará legalmente aun cuando no esté nombrado en su totalidad todo el Cuerpo Directivo.

Corresponderá al Director General la fijación de los criterios para la designación del Personal Administrativo, docente y alumnado acorde a los lineamientos establecidos a nivel estatal y nacional.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO QUINTO.-**El presente acuerdo abroga el Acuerdo que creó la Escuela de Cultura Física de Baja California Sur, de fecha 11 de Agosto de 1998, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el número 30 del 20 de Agosto de 1998.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Lo no previsto por la presente Ley, quedará sujeto a la reglamentación referenciada en el Artículo Segundo Transitorio del presente escrito.

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 16 días del mes de octubre del año 2012.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO  
SECRETARIA**

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO  
SECRETARIA**